



## BOLETÍN TRIBUTARIO - 104/26

### ACTUALIDAD NORMATIVA

#### I. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN)

##### 1.1 APLICACIÓN TARIFA DEL CERO POR CIENTO (0%) DEL IMPUESTO DE TIMBRE NACIONAL, A PARTIR DEL 1° DE ENERO DE 2026 Y REINTEGRO DE VALORES RETENIDOS - [Circular No. 000004 del 12 de junio de 2026](#)

Nos permitimos informar que la DIAN emitió la referida circular precisando:

*“El Gobierno nacional, mediante el Decreto Legislativo 0175 de 2025, estableció de manera temporal la tarifa del uno por ciento (1%) del Impuesto de Timbre Nacional hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2025, en el marco de las medidas tributarias adoptadas durante el estado de conmoción interior.*

*Posteriormente, la DIAN expidió el Concepto No. 004803 interno 0493 del 24 de marzo de 2025, mediante el cual precisó las reglas aplicables a los contratos o actos de cuantía indeterminada, reiterando que...*

(...)

*A continuación, de manera ilustrativa se presenta la línea de tiempo para identificar la tarifa aplicable del Impuesto de Timbre Nacional para los contratos de cuantía indeterminada, conforme a la temporalidad determinada en el Decreto 0175 de 2025...*

(...)

*En consecuencia, teniendo en cuenta que a partir del 1 de enero de 2026, la tarifa del Impuesto de Timbre Nacional corresponde al cero por ciento (0%), esta Dirección reitera a todas las entidades públicas del orden nacional y territorial que actúan como agentes retenedores del Impuesto de Timbre Nacional, que debe cesarse de manera inmediata el cobro, recaudo y retención de dicho tributo respecto de los hechos generadores cuya causación ocurra a*



*partir del primero (1) de enero de 2026. Lo anterior, sin perjuicio de las obligaciones tributarias causadas durante la vigencia temporal de la tarifa del uno por ciento (1%), conforme a las disposiciones contenidas en el Decreto 0175 de 2025 y la doctrina oficial vigente para dicho periodo”.*

## **II. DECRETOS GOBIERNO NACIONAL**

### **2.1 MEDIDAS PARA LA CONSERVACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO CON OCASIÓN DE LAS ELECCIONES DE PRESIDENCIA Y VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA (SEGUNDA VUELTA), QUE SE REALIZARÁN EL DÍA 21 DE JUNIO DE 2026 - [Decreto 0612 del 16 de junio de 2026](#)**

SÍGUENOS EN [“X” \(@OrozcoAsociados\)](#)

FAO  
17 de junio de 2026